

REGLAMENTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, reglamentarias del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y sus principales objetivos son:

I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio.

II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el Estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial, y

III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

ARTÍCULO 2.

La Planeación Municipal constituye la base de la Administración Pública Municipal y es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la ley de Planeación para el Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

COPLAM.- Comité de Planeación Municipal.

El Plan.- Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 4.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales organizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 5.

La Secretaría de Programación del Gasto Público tendrá a su cargo la formulación del plan de desarrollo municipal y para ello se auxiliará del COPLAM, quienes en conjunto integrarán el Plan y los Programas de Desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal.

ARTÍCULO 6.

El Reglamento de Planeación de Desarrollo Municipal tiene su base legal en las leyes de planeación nacional y estatal vigentes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.

El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 8.

El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos federal, estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

ARTÍCULO 9.

El COPLAM integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 10.

Se instituye la Unidad de Planeación Municipal, para fortalecer el quehacer de la administración y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la administración municipal y el COPLAM.

ARTÍCULO 11.

Los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLAM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

ARTÍCULO 12.

Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias federales y estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora (COPLADES), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.

Se instituye el COPLAM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora el Plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 14.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLAM se integrará por:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal o en quien delegue esta atribución.
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Programación del Gasto Público; y
- III. Los consejeros que acuerde el Presidente Municipal, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral, por cada consejero propietario se designará un suplente.
- IV. Un Comité representante común de cada Comisaria.

ARTÍCULO 15.

El COPLAM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan y los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acorde con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.

La Unidad de Planeación Municipal integrada por las áreas de la administración municipal, auxiliarán al COPLAM, emitiendo opiniones basadas en criterios técnico

objetivos y documentados que determine la factibilidad de ejecutar las propuestas formuladas.

ARTÍCULO 17.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Planeación Municipal se integrará por:

I. Un Coordinador, que será el Titular de la Secretaría de Programación del Gasto Público.

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal.

III. Y por representantes de las siguientes áreas:

a) Desarrollo Social.

b) Comunidades Rurales.

c) Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

d) Desarrollo Urbano.

e) Secretaría de Servicios Públicos e Imagen Urbana.

f) Tesorería.

g) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

h) Secretaría de Desarrollo Económico

i) Los Regidores designados por el Pleno del H. Ayuntamiento.

j) Un especialista en planeación.

k) Y todos aquellos representantes de la administración municipal que el Presidente Municipal convoque de acuerdo a los fines prácticos de la planeación.

ARTÍCULO 18.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Planeación Municipal, desempeñará las siguientes funciones:

I. Colaborar con propuestas en el desarrollo de las diferentes fases que corresponden a las funciones de elaboración, seguimiento, control y evaluación del plan. Estas propuestas serán presentadas ante el Pleno del H. Ayuntamiento por el Coordinador de la Unidad de Planeación o el Secretario Técnico de la misma.

II. Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan.

III. Propiciar la corresponsabilidad en las acciones de planeación a realizar entre el H. Ayuntamiento, las Direcciones en la Administración Municipal y en el COPLAM.

IV. Promover la difusión del Plan, ante el H. Ayuntamiento, la Administración Municipal, el COPLAM y la sociedad.

V. Participar activamente en la propuesta de obra e inversión que corresponden al COPLA.M.

VI. Proporcionar apoyo técnico permanente en la priorización y viabilización de las acciones derivadas de las propuestas del COPLAM.

VII. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas que se desarrollan dentro de la administración municipal.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.

El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral. Fomenta en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

ARTÍCULO 20.

La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.

II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.

III. Instrumentar y promover procesos de participación ciudadana para que en un sistema de organización se integren al COPLAM.

IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y

V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.

CAPÍTULO VI DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.

El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLAM auxiliado por la Unidad de Planeación, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:

I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que refleje el desarrollo del municipio.

II. La definición de la visión del municipio.

III. La definición de la vocación, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población.

IV. La definición de la misión de la administración municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.

V. La definición de valores, que regirán la actuación de los funcionarios municipales.

VI. El establecimiento de la línea de acción y decisión estratégicas para la instrumentación de diagnóstico y prospectiva del municipio; y

VII. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 22.

El COPLAM con auxilio de la Unidad de Planeación Municipal, llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, el Programa Operativo Anual (POA) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 23.

El Plan y los Programas para el Desarrollo Municipal Integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, Institucional, microregional o espacial.

ARTÍCULO 24.

El H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizará el contenido del Plan, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobará por mayoría calificada y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25.

Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan y los programas que de éste se generen, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo 28 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 26.

El Plan y los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberán contener:

- I. Diagnóstico de la situación vigente.
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera.
- III. Indicadores para la medición de evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal.
- IV. Metas referidas a cada uno de los indicadores considerados.
- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas; y
- VI. En su caso, las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas.

ARTÍCULO 27.

El seguimiento y evaluación del Plan y sus programas estarán a cargo del COPLAM con apoyo de la Unidad de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 28.

La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación necesarios con los gobiernos estatal y municipal para la consecución del Plan y programas que de él deriven. De igual manera, promoverá lo conducente de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 30.

El COPLAM a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.

La Unidad de Planeación Municipal, promoverá la utilización de instrumentos y herramientas que coadyuven a mejorar la consecución del Plan y de los programas que de él se deriven.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 32.

A los servidores públicos de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos, se les impondrán por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación y si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar al servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 34.

En la aplicación del presente capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora.

CAPÍTULO X TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al primer día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El presente Reglamento de la Planeación del Desarrollo Municipal fue aprobado, en sesión ordinaria de cabildo, bajo el acuerdo No. 399 del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Navojoa, Sonora, a los Dieciséis días del mes de Agosto del 2008.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PROFR. ONÉSIMO MARISCALES
DELGADILLO**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

FECHA DE APROBACIÓN: 2008/08/16
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2009/02/09
PUBLICACIÓN OFICIAL: 12, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2009/02/10